



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

LA SERENA,

05 DIC. 2017

DECRETO N° 1830 /

**VISTOS:**

El memo N° 649, de fecha 2 de noviembre de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico, a la Dirección de Asesoría Jurídica; el correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2017, de don Jaime Inostroza P., de la empresa Servicios Tasui S.A, a don Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico; el correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2017, de don Jaime Inostroza P., de la empresa Servicios Tasui S.A, a doña Cassiana Ardiles de Almeida, Inspector Técnico subrogante; el correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2017, de doña Cassiana Ardiles de Almeida, Inspector Técnico subrogante, a don Jaime Inostroza P., de la empresa Servicios Tasui S.A.; la presentación de la empresa Servicios Tasui S.A, de fecha 4 de octubre de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera; la presentación de la empresa Servicios Tasui S.A, de fecha 22 de septiembre de 2017, a don Alejandro Galleguillos Rivera; el ordinario N° 4750, de fecha 15 de septiembre de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera a la empresa Servicios Tasui S.A; el Decreto Alcaldicio N° 957, de fecha 17 de julio de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 843, de fecha 20 de junio de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 686, de fecha 17 de mayo de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 507, de fecha 7 de abril de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 98, de fecha 24 de enero de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 22 de enero de 2014; el Decreto Alcaldicio N° 4168, de fecha 30 de diciembre de 2013; el contrato suscrito con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Servicios Tasui S.A, correspondiente a la licitación pública ID 4295-75-LP13, denominada "Concesión del Servicio de Limpieza de Playas, Comuna de La Serena, Segundo Proceso"; el Decreto Alcaldicio N° 3694, de fecha 28 de noviembre de 2013; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Servicios Tasui S.A, rol único tributario N° 79.894.670-6, el contrato denominado "Concesión del Servicio de Limpieza de Playas, Comuna de La Serena, Segundo Proceso", correspondiente a la licitación pública del mismo nombre, ID 4295-75-LP13. Que sobre el plazo de los servicios, abarca éste un período de 48 meses, contado desde la fecha del acta de inicio de los servicios, lo que aconteció el día 13 de diciembre de 2013.
- 2.- Que a través del ordinario N° 4750, de fecha 15 de septiembre de 2017, el Inspector Técnico le informa a la empresa -en adelante el contratista- las siguientes deficiencias: **a)** Que según supervisión realizada el 14 de septiembre de 2017, se constató que no existían los 100 puntos de recolección con sus respectivos aislantes de residuos, infringiendo por tercera vez el punto 15 de las especificaciones técnicas. Que sólo existen 54, los que no se encuentran en buenas condiciones, ni cumplen con un material que permita aislar y confinar la disposición de los residuos que depositen los usuarios. Que se le otorgó un plazo de 48 horas, desde la recepción del oficio, para cumplir con lo exigido, de lo contrario se aplicaría una multa de: **1)** 3 UTM por cada día de atraso en su ejecución, por aplicación de lo dispuesto en la letra b. del numeral 19 de las bases administrativas, el que establece que el contratista debe someterse a las órdenes del ITS y que se incumplimiento se sancionará con una multa de entre 1 y 3 UTM, durante el tiempo que no sea acatada; **2)** 30 UTM, por aplicación de lo dispuesto en la letra e. del numeral 19 de las bases administrativas, el que dispone que el contratista será multado por no mantener operativos o en adecuadas condiciones los equipos y maquinarias, imponiendo una multa que va entre 20 y 30 UF, ya que los receptáculos no cumplen con lo exigido en las especificaciones técnicas; y **3)** 50 UF conforme lo establece la letra g. del mismo numeral de las bases administrativas, esto es, incumplimiento en el plazo para corregir las deficiencias, corresponde aplicar una multa entre 10 y 50 UF diarios; **b)** Que se le otorgó el plazo de tres días hábiles al contratista para presentar descargos, sin perjuicio de subsanar las observaciones en el plazo ordenado.
- 3.- Que con fecha 22 de septiembre de 2017 el contratista presenta una carta a la inspección técnica señalando lo siguiente: **a)** Que de acuerdo a inspección realizada el 14 de septiembre de 2017, efectivamente existen 54 basureros de los 100, que se han confeccionado los 46 faltantes, pero que en el plazo de 48 horas otorgado es imposible hacerlo, necesitando a lo menos 30 días para reponer

los basureros; y **b)** Que desgraciadamente la comunidad no cuida el mobiliario que se ubica en la playa y que ello ocasiona serios problemas para su reemplazo. Que el día 5 de octubre de 2017, la inspección técnica recibe un segundo escrito de la empresa contratista, donde señala que hace entrega de 30 papeleros, y que ésta corresponde a la primera partida de 60 que se dispondrán para reemplazar los que se encuentran malos o deteriorados.

4.- Que el Inspector Técnico del contrato señala en su informe de fecha 2 de noviembre de 2017, el que envía a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el memo N° 649, lo siguiente: **a)** Que no acoge los descargos del contratista. Que según carta de fecha 22 de septiembre, la empresa solicita el plazo de 30 días para realizar la instalación de los basureros faltantes, plazo que fue otorgado por la Inspector Técnico subrogante, doña Cassiana Ardiles de Almeida, lo que debía cumplirse el 21 de octubre. Que ello no ocurrió, y que tal como se comprueba con el correo electrónico de fecha 25 de octubre, recién ese día don Jaime Inostroza P., de la empresa Servicios Tasui S.A, solicitó ir a terreno a recepcionar los papeleros faltantes. Que si bien se concurrió ese día, se comprobó que no todos cumplían con el material aislante; y **b)** Que solicita se dicte el respectivo Decreto Alcaldicio imponiendo las multas que siguen: **1.** Por aplicación de lo dispuesto en la letra b. del numeral 19 de las bases administrativas, al no cumplir la orden dada de implementar los 100 basureros, con las características exigidas en las especificaciones técnicas, una multa de **12 UTM**. Que la señalada letra dispone que el incumplimiento de cada orden será sancionada con una multa diaria de 1 a 3 UTM, durante el tiempo que no sea acatada. Que los papeleros debieron estar instalados el día 21 de octubre y ello sólo ocurrió el 25 de octubre, esto es, cuatro días después de lo solicitado por la misma empresa y autorizado por la inspección técnica. Que de multiplicar la cantidad de 3 UTM por los cuatro días resulta la suma de 12 UTM; **2.** Por aplicación de lo prescrito en la letra e. del numeral 19 de las bases administrativas, al no mantener operativos o en adecuadas condiciones los equipos, sancionándose con una multa de **30 UF**. Que la referida letra dispone que el incumplimiento sea multado con una suma que va entre las 20 y las 30 UF. Que funda lo anterior en que a la fecha no se ha realizado la instalación de la totalidad de los basureros en la Avenida del Mar, existiendo sólo 54 de los 100, los que no cumplen con el material que permita aislar y confinar la disposición de los residuos que depositan los usuarios, y que sólo los últimos papeleros cuentan con un saco y que los antiguos no poseen este material aislante, cayendo igualmente la basura en la arena. Que en relación a esta infracción cabe recordar que mediante los Decretos Alcaldicios N°s 507 y 843, de fecha 7 de abril y 20 de junio de 2017, respectivamente, se aplicó una multa de 50 y 30 UF por el mismo hecho, también respectivamente, sin que lo observado se hubiere corregido; y **3.** Por aplicación de lo señalado en la letra g. del numeral ya referido, al no cumplir el plazo para corregir las deficiencias, **200 UF**. Que según esta norma se impondrá una multa entre 10 y 50 UF diarios. Que funda la multa en que es la tercera vez durante el presente año que se solicita o se reitera esta deficiencia, no cumpliendo con el plazo que la misma empresa requirió, atrasándose con su cumplimiento en 4 días, ya que debieron estar instalados los papeleros el día 21 de octubre y recién el 25 de octubre se cumplió.

5.- Que respecto a los basureros, el numeral 15 de las especificaciones técnicas dispone que el contratista debía implementar 100 puntos de recolección en el litoral, los que se instalarían en puntos de la playa que se acordarían con la Inspección Técnica, agregando que estos puntos de recolección se constituirán por tambores metálicos o plásticos reacondicionados de 60 cm. de diámetro y 60 cm. de alto, con asas para su alce y vaciado. Que agrega la norma que los tambores serán cubiertos con pirámides, según el modelo que se adjuntó a la licitación, construidas en placas de madera aglomerada o un material similar que aislará y confinará la disposición de los residuos que depositen los usuarios de las playas.

6.- Que de acuerdo a lo expresado en el considerando 4, señala el Inspector que debe imponerse al contratista una multa de 12 UTM, por aplicación de lo dispuesto en la letra b. del numeral 19 de las bases administrativas, una segunda multa por la cantidad de 30 UF, por disposición de la letra e. del mismo numeral, y por último una multa de 200 UF, según lo dispuesto en la letra g. de igual numeral. Que en el caso de las 12 UTM, debe realizarse la conversión considerando la UTM del mes de septiembre de 2017, la suma de \$46.693, coincidente con el tiempo en que le fue notificada a la empresa la deficiencia, lo que multiplicado por 12 equivale a \$560.316. Que respecto a las 30 UF, aplicando el mismo razonamiento, la UF vigente al día en que se le notificó a la empresa la deficiencia, el 21 de septiembre de 2017, correspondía a la suma de \$26.640,81, lo que multiplicado por 30 resulta la cantidad de \$799.224. Que por último, sobre las 200 UF, multiplicado por \$26.640,81 arroja el monto de \$5.328.162. Que las tres multas suman entonces el valor de \$6.687.702.

7.- Que el numeral 19 de las bases administrativas establece el procedimiento y las formalidades que han de cumplirse para la aplicación de las multas, a saber, el Inspector Técnico ha debido enviar un oficio al contratista notificando la o las infracciones, disponiendo éste de tres días hábiles para

formular sus descargos por escrito, enviando luego los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, todo lo cual se ha cumplido en este caso.

**DECRETO:**

1. En el contrato denominado “**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, COMUNA DE LA SERENA, SEGUNDO PROCESO**”, suscrito con fecha 13 de diciembre, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 4168, de fecha 30 de diciembre, ambos de 2013, corregido por Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 22 de enero de 2014, **APLÍQUESE** a la empresa **SERVICIOS TASUI S.A.**, rol único tributario N° 79.894.670-6, representada legalmente por don Raúl Campaña Pizarro, ambos con domicilio en Avenida Los Lagos N° 1875, comuna de Coquimbo, una multa de 230 UF y otra de 12 UTM, equivalentes ambas a la suma de \$6.687.702, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de las bases administrativas y los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** al contratista por carta certificada.
3. **CUMPLIDO** lo anterior, podrá deducirse recurso de reposición conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. **DESCUÉNTENSE** las multas aplicadas del próximo estado de pago, o de los siguientes si uno no fuere suficiente, una vez que transcurra el plazo sin que se hubiere interpuesto recurso de reposición o luego de su rechazo.
5. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información por la Secretaría Comunal de Planificación.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

  
**LUCLIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicios Tasui S.A.
  - Secretaría Comunal de Planificación
  - Sr. Alejandro Galleguillos Rivera (Inspector Técnico)
  - Administrador Municipal
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Departamento de Finanzas
  - Dirección de Control Interno
  - Dirección de Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- RJ/LMV/MPVV/VRS